

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Curumaní – Cesar, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: 2019-00297-00.

I.- ASUNTO A TRATAR.-

El doctor **VENANCIO MEZA MEDINA**, apoderado para el cobro judicial de la **PALMAS CURUMANI**, contra **JOSE DE LOS SANTOS CASTRO GULLOZO**, en escrito que antecede solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Así mismo pide que como consecuencia de la terminación del proceso, se cancelen las medidas cautelares decretadas, la entrega de títulos que existan en el proceso a favor de la parte demandada y el archivo definitivo del expediente.-

II. CONSIDERACIONES.-

Prescribe el artículo 461 del C. G. P., en la parte que nos interesa: “Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.....”.

Los anteriores requisitos se encuentran reunidos en este asunto, ya que hasta el momento no se ha rematado bien alguno y el escrito que contiene la petición de terminación proviene del apoderado judicial del ejecutante quien tiene facultad expresa para recibir.

Así las cosas, el despacho declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; cancelará las medidas cautelares decretadas, por no existir embargo del remanente, la entrega de los depósitos judiciales correspondientes y ordenará el archivo del expediente

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por la **PALMAS CURUMANI**, a través de apoderado judicial contra **JOSE DE LOS SANTOS CASTRO GULLOZO**, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: En consecuencia, Cancélense las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. - Oficiése.

TERCERO: Ordénese la entrega de los depósitos judiciales al apoderado de la parte demandante.

CUARTO: Archívese el presente expediente una vez notificado y ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ